

3
A

1

ANEXO 6

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGIMEN JURIDICO DE PARTICIPACION SOCIETARIA DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION AMIGOS DEL GOLF SANTA MARINA EN LA SOCIEDAD LA REVILLA GOLF, S.A.

Primero.- El presente Reglamento tiene como finalidad, tal como su titulo indica, regular el régimen jurídico aplicable a la participación de los miembros de la Asociación Amigos del Golf Santa Marina (en adelante “la Asociación”) en la entidad mercantil La Revilla Golf, S.A.

Segundo.- A todos los efectos este Reglamento tiene pleno carácter normativo y de observancia obligatoria para todos los asociados, determinando su incumplimiento la baja tanto en la Asociación como en el Club de Golf, sin perjuicio de la aplicación asimismo de las previsiones estatutarias de La Revilla Golf, S.A.

Las normas del presente Reglamento tienen igualmente la cualidad de pactos contractuales de plena eficacia individual y colectiva, en orden a la modificación en lo necesario, así como complemento e interpretación de los Estatutos de La Revilla Golf, S.A., sin más limitaciones que las contenidas en el artículo 6.3 del Código Civil.

Tercero.- La Revilla Golf, S.A., sociedad patrimonial titular de las instalaciones del campo de Golf Santa Marina, está compuesta por todos los miembros de la Asociación y se rige por sus Estatutos Sociales así como por el presente Reglamento, con el alcance y efectos establecidos en el artículo anterior.



Cuarto.- La cualidad de miembro de la Asociación es inherente a la posesión de la titularidad de una acción de La Revilla Golf, S.A., y viceversa.

En consecuencia, la baja en la Asociación por cualquier causa determinará la enajenación forzosa de la acción, y la transmisión de ésta conllevará la pérdida de la condición de asociado de aquélla.

Lo establecido en el párrafo anterior significará igualmente la pérdida de la condición de socio del Club de Golf Santa Marina y en consecuencia de todos los derechos inherentes al uso y disfrute de las instalaciones del mismo tanto para el cabeza de familia como para todos los miembros de su unidad familiar.

Quinto.- Dado el objeto y finalidad de la constitución y desarrollo posterior de La Revilla Golf, S.A., de lograr la máxima participación en condiciones igualitarias de la titularidad de la sociedad, así como la mayor estabilidad accionarial, se establecen las siguientes reglas:

1.- La solicitud de ingreso en la Asociación como cabeza de familia incluirá la petición y compromiso de suscribir y desembolsar simultánea e íntegramente una acción de La Revilla Golf, S.A., quedando la admisión por la Junta Directiva condicionada a tal requisito.

2.- La adquisición de la acción se efectuará bien por transmisión de la correspondiente a otro accionista, bien por suscripción en ampliación de capital que efectuase la sociedad conforme a sus Estatutos.

En caso de no existir en el momento de la solicitud de alta acciones susceptibles de adquisición, el solicitante podrá ser admitido en la Asociación



de modo provisional hasta que haya acciones disponibles o se efectúe la siguiente ampliación de capital. En caso de no procederse a dicha suscripción o adquisición en su momento causará baja automática en la Asociación.

3.- Cada asociado cabeza de familia podrá adquirir o suscribir, además de la acción preceptiva, acciones para los miembros de su unidad familiar, poniéndolas a su nombre, sin que pueda ser titular de más acciones por título alguno, salvo las que hayan sido suscritas en anteriores ampliaciones de capital de La Revilla Golf S.A. en las que el Consejo de Administración hubiera permitido suscribirlas y siempre que hubieran respetado las normas y condiciones que en dichas ampliaciones se hubiesen fijado.

A tal efecto, todos los accionistas se comprometen a renunciar a más adquisiciones, así como a su derecho de suscripción preferente, tanto en caso de transmisiones por cualquier título como de ampliaciones de capital, las cuales estarán destinadas a la admisión de nuevos asociados salvo lo dispuesto para los miembros de la unidad familiar en el párrafo anterior.

Para la primera ampliación que se lleve a cabo en La Revilla Golf, S.A. el Consejo de Administrado de La Revilla Golf S.A. autorizará a cada cabeza de familia suscribir acciones, para su futura venta a terceros, en los términos y condiciones que se fijen para dicha ampliación.

4.- A los efectos del apartado anterior se entiende por miembros de la unidad familiar el cónyuge así como los descendientes del cabeza de familias menores de 27 años. Al cumplir dicha edad, el descendiente pasará a ser considerado asociado cabeza de familia, debiendo adquirir una acción de La Revilla Golf, S.A. si ya no la tuviera, en los términos previstos en este Reglamento.



5.- En caso de baja en la Asociación de un asociado cabeza de familia o de un miembro de la unidad familiar que dispusiera de una acción de La Revilla Golf, S.A., la misma podrá transmitirse libremente, por título gratuito u oneroso, inter vivos o mortis causa, a otro miembro de la unidad, sin posibilidad de adjudicación en proindiviso.

6.- Fuera de los supuestos del apartado anterior, cuando un asociado cause baja en la Asociación, deberá poner a disposición del Consejo de Administración de La Revilla Golf, S.A. la acción propia y las de su unidad familiar en su caso, a efectos de que dicho órgano gestione su transmisión a terceros aspirantes a ingreso en la Asociación, salvo que el cónyuge pase a ser cabeza de familia o en su defectos los hijos aunque sean menores de 27 pasen a ser Cabezas de Familia y en ese caso podrá transmitir libremente su acción a cualquier miembro de la unidad que no disponga de ella

7.- Todas socios que quieran poner a la venta acciones adquiridas para su posterior venta a terceros, las pondrán a disposición del Consejo de Administración de La Revilla Golf S.A., para que, junto con las acciones de los socios que se han dado de baja, de una forma ordenada y respetando las normas y condiciones que se fijaron en el momento de su adquisición, gestione su transmisión a terceros aspirantes a ingreso en la Asociación.

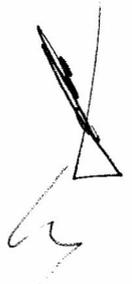
8.- Anualmente la Junta General de La Revilla Golf, S.A., a propuesta de la Asamblea General de la Asociación, fijará para el año siguiente el precio de cada acción, basado en criterios de valoración debidamente justificados, que regirá a efectos de todas las transmisiones por cualquier título oneroso que se lleven a cabo durante el mismo.

De igual modo dicha Junta General de la sociedad decidirá en cada caso los términos de las ampliaciones de capital de acuerdo con sus Estatutos,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be the name 'J. C.' or similar, written over a horizontal line.

emitiendo las acciones nuevas a un valor igual al fijado para la transmisión de las antiguas según el párrafo primero de este apartado.

Sexto.- Corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación la interpretación de las normas contenidas en este Reglamento, así como los criterios de aplicación analógica que en su caso pudieran presentarse.

A handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping lines and a small triangular shape, located in the bottom right corner of the page.

57
K

ANEXO 7

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL "CLUB DE GOLF SANTA MARINA"

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. El uso de los servicios, dependencias e instalaciones sociales, recreativas, deportivas y residenciales de la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL GOLF SANTA MARINA, en adelante AAGSM, se regirán por lo establecido en el presente Reglamento y en las disposiciones que lo complementen.

ARTICULO 2°. Las disposiciones del presente Reglamento de Régimen Interior tienen carácter vinculante para todos los socios del CLUB DE GOLF SANTA MARINA, y para cualquier otra persona que, conforme a los que se indicará más adelante, goce permanente o temporalmente del derecho a utilizar todas o parte de las instalaciones del club.

CLASES DE SOCIOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 3°. Los socios del Club de Golf pueden ser: de Número o Cabeza de Familia (en adelante(CF), Familiares y Honorarios.

Serán Socios CF las personas mayores de edad o menores emancipados que satisfagan las cuotas sociales establecidas y pertenezcan a la AAGSM y sean propietarios de una acción de la sociedad La Revilla Golf S.A., en adelante (LRGSL).

Los Socios CF que no deseen hacer uso de sus derechos deportivos, no podrán cederlos a un tercero

ARTICULO 4°. Podrán ser SOCIOS FAMILIARES, el cónyuge y los hijos solteros menores de 27 años del Socio cabeza de familia y bajo estas condiciones, podrán solicitar a la Junta Directiva su incorporación a la Asociación

En caso de fallecimiento del Socio CF, se mantendrá la situación preexistente respecto del cónyuge y demás socios familiares, si la titularidad de la acción pasa al cónyuge. Si la titularidad de la acción pasa a uno de los hijos del socio fallecido, este pasará a ser CF y el resto de socios familiares perderán tal condición.

En el caso de divorcio, separación o nulidad del matrimonio, de disolución de la sociedad conyugal, solamente uno de los dos podrá seguir siendo Socio CF, manteniendo los hijos la condición de socios familiares y perdiendo el otro la condición de Socio Familiar, debiendo pasar a ser CF y adquirir una acción de la LRGSA.

Los hijos solteros del Socio CF podrán seguir gozando de la categoría de Socio Familiar hasta que cumplan la edad de 27 años. Al cumplir los 27 años, dispondrán de un plazo de tres meses para adquirir una acción de LRGSL. Durante este período pagarán la cuota correspondiente al CF establecida y podrán seguir usando las instalaciones sociales.

En cualquiera de los casos, las solicitudes de altas y bajas deberán ser por escrito, o correo electrónico, y dirigidas a la Junta Directiva.

ARTICULO 5°. Serán SOCIOS HONORARIOS aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción. Los SOCIOS HONORARIOS no están obligados a adquirir una acción de LRGSA.

ARTICULO 6°. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

- A) La utilización de las instalaciones de golf y deportivas, de acuerdo con las normas que dicte la Junta Directiva, lo establecido en el presente Reglamento, así como con la Reglamentación específica de la Federación deportiva correspondiente.
- B) Darse de baja como Socio, bajo las condiciones del Artículo 4 del presente Reglamento.
- C) Exponer sus opiniones ante la Junta Directiva y los Comités creados.
- D) Ser elector y elegible para la Junta Directiva y cuántos comités surjan de su seno, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

ARTICULO 7°. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Son obligaciones de todos los socios:

- A) Cumplir con lo previsto en este Reglamento y las Disposiciones emanadas de los Órganos rectores en la utilización de las instalaciones de golf y deportivas de la AAGSM.
- B) Satisfacer con puntualidad las cuotas que en cada caso fije la Asamblea y la Junta Directiva de AAGSM y ser propietario de una acción de LRGSA, salvo en el caso del SOCIO HONORARIO.
- C) Extremar el respeto con los demás socios, personal del Club o cualquier persona que pudiera encontrarse en las instalaciones y con las instalaciones mismas, contribuyendo así a un mejor desarrollo de todas las actividades que se realicen.
- D) Observar estrictamente las reglas de etiqueta y correcto comportamiento del deporte o deportes de la sociedad.
- E) Transmitir al Gerente cualquier queja o reclamación sobre el comportamiento de un empleado del Club sin que, en ningún caso, deba reprimirle directamente.
- F) Los Socios Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás Socios a excepción del pago de la cuota mensual ordinaria.

ARTICULO 8°. La condición de socio se pierde:

- A) Por fallecimiento.
- B) A solicitud del interesado.
- C) Por no cumplir los compromisos estatutarios como asociado de AAGSM o por dejar de ser accionista de LRGSL.
- D) Por desaparecer las circunstancias que dieron lugar a su condición de socio Familiar. y no haberse dado de alta como socio CF y no haber adquirido una acción de LRGSA.
- E) Por acuerdo inapelable de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia al interesado.
- F) Por falta de pago de las cuotas sociales o demás deudas con el Club o la Sociedad, transcurridos seis meses, continuos o alternas, desde la fecha de devengo de las mismas, en las que se incluyen las del bar, restaurante, tienda, green-fee, etc.



En todo caso y cautelarmente, quedará suspendido en sus derechos el socio que no haya pagado sus deudas al Club dentro de los tres meses siguientes a su devengo. Dicha suspensión durará hasta que satisfaga la deuda y la Junta Directiva admita la justificación que a tal efecto presentara. Si no se justificara el retraso, se procederá a la expulsión del socio.

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 9°. CUOTAS DE MANTENIMIENTO.

Los Socio deberán satisfacer las cuotas mensuales que establezca la Asamblea de AAGSM.

La Junta Directiva propondrá anualmente a la Asamblea de AAGSM las tarifas y derechos de juego para la utilización particular y concreta de los distintos bienes que componen tanto las instalaciones del golf como las deportivas.

Los Socios de Honorarios estarán excluidos del pago de cuotas

La junta deberá proponer a la Asamblea de la AAGSM el abono de una derrama extraordinaria para cubrir las desviaciones presupuestarias de cada ejercicio, si lo considera necesario.

ARTICULO 10°. FORMA DE PAGO.

Las cuotas aprobadas por la Asamblea de la AAGSM, habrán de ser satisfechas dentro del primer mes siguiente a la presentación de los recibos correspondientes.

Todos los socios deben tener domiciliado el pago de los recibos en Entidad bancaria o de ahorro.

ARTICULO 11°. CUANTIA DE LAS CUOTAS.

A efectos de cuantía de la cuota anual que recaiga sobre los Socios del club, se establecen categorías de Socios CF y Familiares, de acuerdo con su edad en el momento de iniciarse el año natural.

- A) Socios CF: 100 % de la cuota establecida por la Asamblea de AAGSM.
- B) Primer y segundo Socio Familiar: 50% de la cuota
- C) Sigüientes Socios familiares: 25% de la cuota establecida
- D) Los Socios Familiares menores de 14 años: Gratis
- E) Los Socios Familiares al cumplir 27 años pasan a ser Socios CF con el 100 % de la cuota.

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION y GOBIERNO

ARTICULO 12° DE LA ASAMBLEA y JUNTA DIRECTIVA:

Dado el carácter de Club integrado en la entidad no deportiva Asociación Amigos del Golf Santa Marina, la elección, atribuciones, composición y régimen de funcionamiento de los órganos de



gobierno se registrarán por lo dispuesto al efecto en los Estatutos de la AAGSM y en los del Club Deportivo Golf Santa Marina, siendo coincidentes asimismo en ambos casos las personas que compongan los órganos de ésta.

DE LOS COMITES Y EL GERENTE.

ARTICULO 13°. COMITÉ EJECUTIVO.

Para el más rápido y eficaz despacho de los asuntos, la Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros un Comité Ejecutivo, siendo el Presidente del mismo el Presidente de la Junta o quien haga sus veces. Tendrá las facultades que le delegue la propia Junta y estará compuesto por un máximo de tres miembros.

También la Junta Directiva podrá formar Comisiones, presididos por un miembro de la Junta, de los que podrán formar parte Socios que no pertenezcan a ella. Estas serán órganos consultivos y de apoyo a la Junta Directiva.

En todo caso, existirán como mínimo los siguientes Comités.

ARTICULO 14°. EL COMITÉ DE GOLF.

El Comité de Golf estará compuesto por el Presidente de la Junta Directiva y un mínimo de tres Socios y el Gerente del Club.

El Comité de Golf, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva, es el órgano encargado de regular y dirigir todo lo relativo a la práctica del golf y, en especial, organizar competiciones, fijar las reglas locales, velar por la disciplina de los jugadores, adoptar las disposiciones necesarias para lograr la mejor conservación de los recorridos y sus anexos, cuarto de palos y de coches, así como resolver y ordenar las cuestiones relativas a profesionales, profesores, caddies, elementos para el juego, etc.

Para el ejercicio del Golf serán aplicables, además de las normas del presente Reglamento, las exigidas por la Real Federación Española de Golf.

ARTICULO 15°. COMITÉ DE RESTAURACIÓN Y EVENTOS SOCIALES.

Estará constituido por un Presidente, miembro de la Junta Directiva, designado por esta última, dos Socios que no necesariamente deberán pertenecer a la misma.

Sus funciones serán las de mantener el buen orden y disciplina dentro de la Casa-Club, regular las actividades de la misma, procurar el mejor ambiente social fomentando las relaciones entre los socios y entre éstos y el Club, organizar todo tipo de festejos, celebraciones, actividades y competiciones no deportivas, establecer las condiciones de uso de los servicios de bar y restaurante, y cuantas otras funciones les sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 16°. GERENTE DEL CLUB.

La Junta Directiva, nombrará un Gerente del Club, retribuido, que actuará según las instrucciones y bajo la dependencia directa la Junta Directiva y en su defecto, por su Presidente.

Será jefe superior de todo el personal que preste servicios en el Club bajo contrato laboral, incluso profesionales del golf, master-caddies, etc.



Vigilará la prestación de servicios de aquellos que sean concesionarios o dependientes del Club, como los del bar, restaurante, alquileres de palos, carritos manuales y eléctricos, tiendas deportivas, etc.

Dará cuenta a los Comités o Junta Directiva de las reparaciones y mejoras que a su juicio deban realizarse.

Atenderá, y transmitirá en su caso a la Junta Directiva, las sugerencias, propuestas, iniciativas y reclamaciones de los Socios.

Y en general, tendrá todas las atribuciones que se le encomiende o delegue la Junta Directiva, bajo la supervisión del Presidente.

NORMAS DE UTILIZACION DEL CAMPO.

ARTICULO 17°. Todo jugador que utilice las instalaciones deportivas del Club deberá conocer y aplicar obligatoriamente las Reglas de Golf, las Normas de las Federaciones Española y Cantabria de Golf. El desconocimiento de las mismas, no significará atenuante alguno.

ARTICULO 18°. Sólo podrán hacer uso del campo de golf, aquellos jugadores que dispongan de licencia federativa. Excepcionalmente los Socios que no cumplan este requisito podrán participar en torneos periódicos que se organicen para la obtención del handicap, siendo para esto preciso que el jugador disponga del visto bueno de un maestro del Club o del Comité de Golf.

ARTICULO 19°. Los horarios de apertura del campo estarán debidamente expuestos en el mostrador del starter, y nadie podrá acceder al campo anteriormente a la hora establecida.

ARTICULO 20°. Antes de acceder al campo será preceptivo pasar por el control del starter y abonar el greenfee correspondiente.

ARTICULO 21°. Únicamente bajo conocimiento y con la autorización del starter se podrá salir al campo por el hoyo 10. En ningún caso se podrá salir por otro hoyo, ni seguir un recorrido diferente que el establecido.

ARTICULO 22°. Cada jugador deberá estar en posesión de una bolsa y su correspondiente set de palos. No está permitido jugar a dos o más jugadores con una sola bolsa o un solo set.

ARTICULO 23°. El equipo de cuidadores del campo determinará diariamente la posición de las respectivas marcas de salida. Es obligatorio jugar desde las marcas.

ARTICULO 24°. Para completar el recorrido de 18 hoyos en un tiempo próximo a las 4 horas, cualquier grupo de jugadores que retrase el juego puede ser requerido a:

- A) Dar paso al siguiente grupo.
- B) Interrumpir su juego, y continuarlo más tarde.

ARTICULO 25°. Sólo está permitido jugar una bola por persona.

ARTICULO 26°. El starter se reserva el derecho de hacer partidos de 4 jugadores, cuando el campo esté muy ocupado. En circunstancias normales, 2 jugadores tendrán prioridad sobre 3 y 3 sobre 4. Un jugador solo no tiene derecho alguno en el campo.

ARTICULO 27°. Las competiciones organizadas por el Club, tendrán prioridad absoluta en el campo. Si existieran posibilidades de salidas antes o después de la competición será el starter quien las autorice.

ARTICULO 28°. Los jugadores deberán portar al campo ropas y calzado adecuados y acordes con el juego del golf, estando prohibido el uso de camisetas sin hombros o sin cuello, bañadores o pantalones chándal, o andar con medio cuerpo descubierto

ARTICULO 29°. No se permitirá el acceso al campo con animales domésticos ni con aparatos de radio, etc.

ARTICULO 30°. Podrá ser requerido al abandono del juego cualquier jugador que pierda el control de sí mismo.

ARTICULO 31°. Los jugadores deberán evitar todo tipo de actitudes, gestos, palabras, gritos o tonos de voz no acordes con las normas de etiqueta que conlleva la práctica de este deporte

DERECHOS DE SALIDA Y CONDICIONES DE CAMPO

ARTICULO 32°. Un green-fee es válido para todo el día, sin embargo sólo se podrá jugar una segunda vuelta cuando el tee 1 esté totalmente libre.

ARTICULO 33°. Causas tales como nieve, hielo, escarcha, lluvia copiosa u otras, podrán facultar a la Dirección del Club para cerrarlo al juego por el espacio de tiempo que se considere preciso.

ARTICULO 34°. El importe del green-fee no será devuelto por causa alguna después de que el jugador haya abandonado el 1er. tee de salida.

ARTICULO 35°. En circunstancias excepcionales, el campo puede permanecer cerrado al juego un día por semana (normalmente el lunes), y un mes al año, en invierno.

ARTICULO 36°. Se respetará la presencia del personal de mantenimiento que esté efectuando labores propias en cualquier zona del campo.

CUIDADO DEL CAMPO

ARTICULO 37°. Todo socio y todo jugador deben extremar el cuidado del campo. Deberán atender todas las indicaciones orales o escritas que se hagan y los carteles existentes en todas las instalaciones.

Asimismo deben poner en conocimiento de los empleados u órganos del Club, cualquier anomalía que observen en el estado del campo, instalaciones servidoras o en el comportamiento de cualquier jugador.

ARTICULO 38°. Los jugadores deben reponer las "chuletas" que causen en el campo los impactos de bola en las calles y los greens.

Se considerará falta grave la inobservancia de lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO 39°. Marcar las bolas en los greens con marcadores adecuados o monedas evitando marcar la bola o rasgar el green con "tees" u otros objetos punzantes.

ARTICULO 40°. No se permitirá hacer swing de prueba completos en los tees de salida.

ARTICULO 41°. Los carros no deben tocar ni los tees ni los greens

ARTICULO 42°. Es obligatorio rastrillar los "bunkers" y colocar posteriormente el rastrillo en su debido sitio.

FALTAS LEVES, MENOS GRAVES, GRAVES y MUY GRAVES

ARTICULO 43. FALTAS LEVES: Se sancionarán con amonestación verbal, los siguientes actos o comportamientos:

- No comunicar al Club los cambios de residencia o domicilio, así como la domiciliación bancaria, pudiendo en este supuesto repercutir los gastos que ocasionen las devoluciones de recibos.
- Vestir ropa inadecuada en las instalaciones a la actividad deportiva que se practique.
- Proseguir en instalaciones o locales sobrepasado el horario establecido para su cierre.
- Trasladar sillas u otros muebles del o los locales en que se hallen ubicados.
- Comer fuera de los locales adecuados.
- Jugar o practicar actividades molestas en, vestíbulo, vestuarios, parking o en lugares inadecuados.
- Entrar sin permiso en las instalaciones propias de servicio o personal.
- Abandonar las ropas o efectos fuera de los sitios indicados para su custodia o depósito
- Dejar el coche mal aparcado o en zona no prevista para ese fin.
- Los actos contra la limpieza, tales al suelo papeles o desperdicios.
- Cantar, gritar o alborotar en las instalaciones sociales.

ARTICULO 44°. FALTAS MENOS GRAVES: Se sancionarán con amonestación escrita, los siguientes actos o comportamientos:

- El uso indebido de los servicios-o instalaciones del Club (por ejemplo pies encima de los sillones o mesas, balones jugando en pasillos, patines y similares en terraza y parking, etc.).
- El uso sin sujeción a las normas de los respectivos comités, de las instalaciones deportivas sin abonar las cantidades establecidas.
- Las pequeñas ofensas y faltas de respeto a los consocios y a los empleados.
- Los hurtos de menor cuantía a la propiedad del Club, como ceniceros, saleros, copas, etc.
- Tomar parte en riñas o alborotos.
- La devolución reiterada de los recibos de cuotas y servicios.
- La reincidencia de faltas LEVES.

ARTICULO 45°. FALTAS GRAVES: Se sancionarán con privación de la entrada al Club por un período de UN MES a TRES MESES, los siguientes actos comportamientos:

- Las ofensas, faltas de respeto y amenazas a los Socios y empleados del Club.
- Tomar parte en escándalos y violencias graves.
- La embriaguez en las instalaciones del Club.
- Causar voluntariamente daños o desperfectos leves o no muy graves en los bienes muebles o inmuebles del Club, de los socios o de terceros.
- Negarse a facilitar datos pedidos por la Junta Directiva para aclarar cualquier acto punible.
- Negarse a atender las advertencias de un empleado del Club, en acto de servicio. En caso de ausencia de empleados se dará la misma consideración a la advertencia recibida de un Socio.
- Negarse a dar la filiación a un empleado que lo solicite, en el desempeño de su cometido.
- Blasfemar con manifiesto escándalo o emplear vocabulario obsceno.
- La reincidencia en faltas MENOS GRAVES.

ARTICULO 46°. FALTAS MUY GRAVES: Se sancionarán con la baja del Club, a él y a toda su familia, no pudiendo volver a ser Socio:



Los Socios morosos que no atiendan sus deudas en el plazo de 3 meses.

SANCIONES

ARTICULO 47°. El incumplimiento de la normativa de Régimen interior relativa al golf expuesta en los artículos precedentes, así como las Reglas Federativas correspondientes al mismo y a las de cortesía y etiqueta en el campo, facultarán al Comité de Golf para iniciar expedientes disciplinarios deportivos que inhabiliten al jugador para hacer uso del Campo de Golf, de modo temporal y hasta definitivo en casos de gravedad o reincidencia.

En ningún caso las sanciones deportivas podrán eximir al jugador en el cumplimiento de sus otras obligaciones como Socio.

ARTICULO 48°. Tratándose de faltas leves o menos graves, solamente requerirán comunicación, verbal o escrita según el caso de La Junta Directiva, o el Comité correspondiente.

ARTICULO 49°. Tratándose de faltas graves o muy graves, La Junta Directiva instruirá expediente sumario dando traslado al interesado, el cual, en el plazo de diez días, podrá alegar por escrito cuanto convenga a su defensa. Oído el interesado y practicadas las comprobaciones oportunas, La Asamblea a propuesta de la Junta Directiva decidirá lo que considere pertinente. Si decidiera la expulsión, el socio podrá recurrir en reposición, por escrito dirigido a la Junta Directiva, en el plazo de diez días a contar desde la recepción de la notificación.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 50°. Las reglas del deporte del golf adoptadas por este Club serán las de la Federación Cántabra de Golf, las de la Real Federación Española de Golf y las internacionales en vigor.

ARTICULO 51°. Este reglamento no podrá reformarse más que por acuerdo mayoritario de la Asamblea de AASGM.



57



ANEXO 8

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION AMIGOS DEL GOLF SANTA MARINA
PROPUESTAS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA
SU APROBACION SI PROCEDE EN ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA DEL DIA 19 DE ABRIL DE 2014

Los artículos que a continuación se mencionan pasarán a tener la redacción siguiente:

Artículo 6.- Adquisición de la condición de asociado.

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y sean socios del Club de Golf Santa Marina, **así como accionistas de la Revilla Golf, Sociedad Anónima.**

2. La cualidad de asociado se adquirirá previa solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Junta Directiva, en la que se manifestará la conformidad y sometimiento **a los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de los órganos de la Asociación, que se declararán conocer. La Junta Directiva adoptará la decisión que proceda con comunicación expresa al solicitante.**

Artículo 8.- Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, **Reglamentos y los acuerdos válidos de la Asamblea y la Junta Directiva.**
- b) Abonar las cuotas, derramas y demás aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, **Reglamentos** o a las decisiones de los órganos de



gobierno y representación se fijen y puedan corresponder a cada asociado.

- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 10.- Impago de cantidades por los asociados.

El impago de las cantidades a que se refiere el apartado b) del artículo anterior podrá dar lugar, por acuerdo de la Junta Directiva y previa audiencia del interesado, a la suspensión de los derechos inherentes a la condición de asociado en tanto subsista dicho impago, y sin perjuicio de la facultad de la Asociación para su reclamación judicial.

Artículo 10.- Baja del asociado.

1. Serán causa de baja del asociado:

- a) Separación voluntaria.
- b) Expulsión por incumplimiento grave de las obligaciones previstas en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- c) Baja por cualquier causa en la cualidad de Socio del Club de Golf Santa Marina.
- d) **Baja como accionista de La Revilla Golf, S.A.**

2. La expulsión en los términos del apartado 1.b) del presente artículo exigirá que se adopte por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa instrucción del oportuno expediente con audiencia al interesado.

3. La separación o baja del asociado implicará el cese en el disfrute de los derechos recogidos en el artículo 7 de los presentes Estatutos.



DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Asimismo serán de aplicación a todos los efectos tanto el Reglamento de Régimen Interno del Club de Golf Santa Marina, como el Reglamento de Régimen Jurídico de participación societaria en La Revilla Golf, S.A., que tendrá pleno carácter normativo a falta de previsión expresa de los Estatutos.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name.